



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.230

Martes 9 de septiembre de 2003

#### Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior

#### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución Conjunta 261/2003 y 6/2003

#### Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.

Buenos Aires, 4/9/2003

VISTO:

El expediente S01:0073894/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la ley 22913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en diversas Localidades de los Departamentos EL CUY, ADOLFO ALSINA, CONESA, PICHÍ MAHUIDA, VALCHETA, 25 DE MAYO, AVELLANEDA, PILCANIYEU, SAN ANTONIO, 9 DE JULIO, GENERAL ROCA y BARILOCHE, que se vieron afectados por incendios, sequía, heladas y granizo y fenómenos pluviales, mediante los decretos Provinciales 345 del 7 de abril de 2003 y el 140 del 24 de febrero de 2003 y su modificatorio 488 del 20 de mayo de 2003.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DEL INTERIOR

RESUELVEN:

**Artículo 1** - A los efectos de la aplicación de la ley 22913:

a) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia agropecuaria por incendio en los Departamentos EL CUY, ADOLFO ALSINA, SAN ANTONIO, CONESA, PICHÍ MAHUIDA, VALCHETA, AVELLANEDA y PILCANIYEU, desde del 25 de febrero de 2003 al 24 de febrero de 2004.

b) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia agropecuaria por sequía en los Departamentos SAN ANTONIO, VALCHETA, 25 DE MAYO, 9 DE JULIO, EL CUY y GENERAL ROCA, desde el 25 de febrero de 2003 hasta el 24 de febrero de 2004.

c) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por heladas y granizo, a las áreas, bajo riego de los Departamentos GENERAL ROCA, AVELLANEDA, CONESA, PICHÍ MAHUIDA y EL CUY y por inundaciones a las áreas afectadas del Departamento BARILOCHE, desde el 1 de diciembre de 2002 hasta el 1 de diciembre de 2003.

**Art. 2** - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3** - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4** - De forma.

#### Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior

#### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución Conjunta 262/2003 y 7/2003

#### Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.

Buenos Aires, 4/9/2003

VISTO:

El expediente S01:0086762/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

PRODUCCIÓN, la ley 22913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión extraordinaria de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 15 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE, ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario en los Departamentos 9 DE JULIO, VERA, SAN CRISTOBAL, LA CAPITAL y GARAY, y en diversos Distritos de los Departamentos SAN JUSTO, LAS COLONIAS, CASTELLANOS, GENERAL LOPEZ, SAN MARTIN, SAN JERONIMO y SAN JAVIER, que se vieron afectados por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, mediante el decreto Provincial 1161 del 14 de mayo de 2003.

Que la Provincia de SANTA FE hizo extensiva la declaración de desastre agropecuario a las actividades industriales, comerciales y de servicios directamente afectadas, mientras subsista dicha situación en los Departamentos y Distritos comprendidos en el artículo 3 del decreto Provincial citado precedentemente.

Que atento a que la magnitud de la adversidad climática ha afectado sustancialmente la situación económico-financiera de la Provincia de SANTA FE, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 inciso h) de la ley 22913, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA decide proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que la declaración de zona de desastre alcance a las actividades comerciales, industriales y civiles.

Que mediante el decreto Provincial 1161 del 14 de mayo de 2003 la Provincia de SANTA FE dejó sin efecto desde el 1 de mayo de 2003, los alcances de los decretos Provinciales 8 del 28 enero de 2003 y 946 del 21 de abril de 2003, para los Distritos de los Departamentos que se incluyen en el decreto Provincial citado en primer término.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en dicha Provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DEL INTERIOR

RESUELVEN:

**Artículo 1** - A los efectos de la aplicación de la ley 22913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2003, a las áreas afectadas que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos 9 DE JULIO, VERA, SAN CRISTOBAL, LA CAPITAL, SAN JAVIER y GARAY, y en los Distritos de los Departamentos que a continuación se detallan: LAS COLONIAS: San Carlos Sud, Matilde, Elisa, Jacinto L. Aráuz, La Pelada, Soutomayor, Ituzaingó, Empalme San Carlos, Sarmiento, Providencia, San Jerónimo

Norte, Las Tunas, San Carlos Centro, Esperanza, Colonia San José, Franck y San Agustín; CASTELLANOS: Tacural, Tacurales, Colonia Bigand, Hugentobler, Colonia Mauá, Humberto Primo, Lehmann, Virginia, Galisteo, Raquel, Ataliva, Sunchales, Colonia Bicha, Eusebia, Colonia Aldao, Egusquiza, Angélica y San Vicente; SAN MARTIN: Colonia Belgrano; SAN JERONIMO: Gessler, Larrechea, Bernardo de Irigoyen, López, Campo Piaggio, Gálvez, San Eugenio y Pueblo Irigoyen; SAN JUSTO: La Camila, Pedro Gómez Cello, Vera y Pintado, La Criolla, San Justo, Colonia Silva, La Penca y Caraguatá, Gobernador Crespo, San Martín Norte, Colonia Dolores, Marcelino Escalada, Ramayón y Colonia Angeloni.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2003, a las áreas afectadas que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos 9 DE JULIO, VERA, SAN CRISTOBAL, LA CAPITAL y GARAY y en los Distritos de los Departamentos que a continuación se detallan: SAN JAVIER: San Javier, Alejandra, Cacique Ariacaiquín y La Brava; SAN JUSTO: La Camila, Pedro Gómez Cello, Vera y Pintado, La Criolla, San Justo, La Penca y Caraguatá y Marcelino Escalada; LAS COLONIAS: San Carlos Sud, Matilde, Elisa, Jacinto L. Aráuz, La Pelada, Soutomayor, Ituzaingó, Providencia y Esperanza; SAN JERONIMO: Gessler, Larrechea y Bernardo de Irigoyen; GENERAL LOPEZ: Aarón Castellanos y Diego de Alvear; CASTELLANOS: Tacural, Tacurales, Colonia Mauá, Humberto Primo, Virginia y Raquel, haciendo extensivos los alcances de la ley 22913 a las actividades comerciales, industriales y de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 inciso h) de la mencionada ley, atento a que la magnitud de la adversidad climática afectó sustancialmente su situación económico-financiera.

c) Dejar sin efecto desde el 1 de mayo de 2003 los alcances de las declaraciones de emergencia y desastre agropecuario en el ámbito nacional que correspondieren a las situaciones declaradas mediante los decretos Provinciales 8 del 28 de enero de 2003 y 946 del 21 de abril de 2003, para los Distritos de los Departamentos que se incluyen en el decreto Provincial 1161 del 14 de mayo de 2003.

**Art. 2** - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3** - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4** - De forma.

## **Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior EMERGENCIA AGROPECUARIA**

### **Resolución Conjunta 263/2003 y 8/2003**

### **Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Tucumán, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.**

Buenos Aires, 4/9/2003  
VISTO:

El expediente S01:0073897/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA

Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la ley 22913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de abril de 2003, y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMÁN ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en diversas Localidades de los Departamentos TRANCAS, BURRUYACU, CRUZ ALTA, LEALES, GRANEROS, JUAN BAUTISTA ALBERDI, SIMOCA Y LA COCHA, que se vieron afectadas por las sequías ocurridas durante los últimos días de enero, el mes de febrero y primeros días de marzo del año 2003, mediante el decreto Provincial 665/3 del 1 de abril de 2003.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,  
LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DEL INTERIOR  
RESUELVEN:

**Artículo 1** - A los efectos de la aplicación de la ley 22913: Declarar en la Provincia de TUCUMÁN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, por sequías ocurridas durante los últimos días de enero, el mes de febrero y primeros días de marzo de 2003, desde el 15 de febrero de 2003 hasta el 14 de febrero de 2004, en las zonas afectadas productoras de soja, sorgo, poroto, maíz, y pasturas comprendidas en:

Departamento TRANCAS: Localidades: Trancas; San Isidro; San José; El Simbolar; Las Arcas; Leocadio Paz; Zárate Norte; Zárate Sur y el Molino.

Departamento BURRUYACU: Localidades: 7 de abril; Puesto del Medio; Garmendia; Piedra Buena; Laguna

de Robles; Requelme; Chilcas; Puesto de Uncos; Burruyacu; Río Nío; Villa Padre Monti; Tamará; Benjamín Araoz; La Ramada; La Ramada de Abajo; La Virginia; Macomitas y La Marta.

Departamento CRUZ ALTA: Localidades: Monte Redondo; Los Ralos; Ranchillos; Las Cejas; San Agustín; Los Pereyra; Agua Dulce; Campo La Flor; El Bajo y Blanco Pozo.

Departamento LEALES: Localidades: La Soledad; Agua Dulce; Estación Araoz; Tusquitas; El Mojón; Viclos; Tacanas; El Melón; Las Palmitas; La Encrucijada; El Guardamonte; El Carmen; Santa Rosa de Leales; Leales; La Florida; Los Puestos; Mista; Tusca Pozo; Cachi Yaco; Mujer Muerta y El Mollar.

Departamento GRANEROS: Localidades: Taco Ralo; La Madrid; Graneros; Palancho; El Mistol; Los Vazquez; El Zapallar; Santos Lugares; Campo Alegre; Santa Clara; Los Molles; Tala Sacha; El Paraíso; San Juan; Viltran; Arboles Grandes y La Laguna.

Departamento SIMOCA: Localidades: Monteagudo; Chicligasta; Palominos; Lazarte; El Durazno y El Polear.

Departamento JUAN BAUTISTA ALBERDI: Localidades: Los Guayacanes; Naranja; Esquina y Tala Muyo.

Departamento LA COCHA: Localidades: Huasa Pampa Sur; La Cañada; Pueblo Viejo; Rumi Punco; El Suncho; Pozo Cavado; La Invernada y Casas Viejas.

**Art. 2** - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3** - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4** - De forma.

## **Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior**

### **EMERGENCIA AGROPECUARIA**

#### **Resolución Conjunta 264/2003 y 9/2003**

**Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.**

Buenos Aires, 4/9/2003

VISTO:

El expediente S01:0050305/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la ley 22913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de marzo de 2003, y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en diversos Parajes de los Departamentos CHICOANA, CERRILLOS y ROSARIO DE LERMA, que se vieron afectados por una intensa lluvia con granizo y viento, mediante el decreto Provincial 120 del 10 de febrero de 2003.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,  
LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y  
DEL INTERIOR  
RESUELVEN:

**Artículo 1** - A los efectos de la aplicación de la ley 22913: Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por la intensa lluvia con granizo y viento ocurrida el 29 de diciembre de 2002, a las áreas afectadas productoras de tabaco Virginia, poroto primavera, maíz, ají, virreina y hortalizas, ubicadas en los Parajes Los-Los, Tilián, Las Moras y Viñacos, del Municipio de Chicoana y los Parajes San Antonio, El Bañao, Las Barrancas, Monte Grande y Cavilmonde del Municipio de El Carril, ambos Municipios del Departamento CHICOANA; Municipio de La Merced y Paraje Las Blancas del Municipio de Cerrillos, ambos Municipios del Departamento CERRILLOS y los Parajes Valvanera, Pucara y Tres Acequias, del Municipio de Rosario de Lerma del Departamento ROSARIO DE LERMA, desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003.

**Art. 2** - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3** - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4** - De forma.